

RESOLUCIÓN No. **911** de **2017** 13 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 976 del 11 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que le Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN No. **911** de 20**17** del **13** OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad **COLOMA LTDA.**, con **NIT 860.076.060-9**, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con EXT BOL-17-000676 de fecha 11 de enero de 2017, EXT-BOL-17-001218 de fecha 17 de enero de 2017, suscritos por el señor ALFREDO INSIGNARES PALMA identificado con C.C. No. 17.159.598 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de COLOMA LTDA. que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notario Setenta y Cinco (75) del Círculo de Bogotá de fecha 24 de julio de 2017, en la cual consta que ni el representante, ni los miembros de la Junta de socios, ni ningún miembro vinculado a la administración de la sociedad COLOMA LTDA, ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor ALFREDO INSIGNARES PALMA identificado con C.C. No. 17.159.598 de Bogotá, en calidad de legal de COLOMA LTDA., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

RESOLUCIÓN No. **911** de 20**17** **13** OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

- g) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor ALFREDO INSIGNARES PALMA, en calidad de representante legal suplente de COLOMA LTDA., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor ALFREDO INSIGNARES PALMA, en calidad de representante legal suplente de COLOMA LTDA., mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 02 de agosto de 2017 en la que consta que COLOMA LTDA., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 19 de septiembre de 2017, en la cual consta que COLOMA LTDA. no se encuentra sancionada por infracciones del régimen de libre competencia económica.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal ALFREDO INSIGNARES PALMA.
10. Que el solicitante informó mediante oficios radicados con EXT BOL-17-000676 de fecha 11 de enero de 2017 y EXT-BOL-17-001218 de fecha 17 de enero de 2017, suscritos por el señor ALFREDO INSIGNARES PALMA

RESOLUCIÓN No. **911** de 20**17** del **13** OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

identificado con C.C. No. 17.159.598 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por COLOMA LTDA., con NIT 860.076.060-9.

11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.26 del 24 de febrero de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **COLOMA LTDA.**, con NIT **860.076.060-9** permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

NIT	Descripción	GRADO DE ALCOHOL	CAP.	REG. SANITARIO	Fecha de Inicio SANITARIO	Fecha de Término SANITARIO
24042166	APERITIVO CREMA DE MANZANA VERDE CONVIER	19.50	750 CC	2012L-0005724	05/03/2012	15/03/2022
24041849	APERITIVO CREMA DE MELON CONVIER	19.50	750 CC	2012L-0005723	05/03/2012	15/03/2022
24050928	APERITIVO COCTEL MARGARITA CONVIER	17.00	1.000 CC	2012L-0006301	11/12/2012	31/12/2022
24050888	COCTEL MOJITO "CONVIER"	17.00	1.000 CC	2012L-0006265	30/11/2012	19/12/2022
20004712	LICOR CREMA DE CAFÉ MARCA COLOMA	20.00	750 CC	004712R1	21/04/2014	14/05/2024
20004713	LICOR CREMA AMARETTO MARCA CONVIER	20.00	750 CC	004713R1	21/04/2014	14/05/2024
20004711	LICOR CREMA DE DURAZNO MARCA CONVIER	20.00	750 CC	004711R1	21/04/2014	14/05/2024
20004716	LICOR CREMA DE MANDARINA MARCA CONVIER	20.00	750 CC	004716R1	21/04/2014	14/05/2024
20004710	CREMA DE COCO MARCA CONVIER	20.00	750 CC	004710R1	06/05/2014	28/05/2024
20004714	LICOR CREMA DE MENTA MARCA CONVIER	20.00	750 CC	004714R1	06/05/2014	28/05/2024
20003457	VODKA MOSKAYA	40.00	750 CC	2010L-0004783	19/04/2010	30/04/2020
20002438	GINEBRA MARCA HOWARD	40.00	750 CC	L-002438R1	14/09/2009	28/09/2019
24003270	LICOR MARCA TROPKAYA	35.00	750 CC	2003L-0001123R1	15/03/2013	10/04/2023
24045706	BRANDY BONAPARTE	35.00	750 CC	L-004077R2	10/05/2012	31/05/2022
20002661	LICOR CREMA TRIPLE SEC Marca CONVIER	35.00	750 CC	L-002661	12/04/2016	03/05/2026
24023174	LICOR CREMA TRIPLE SEC BLUE Marca CONVIER	25.00	750 CC	2006L-0002869	27/04/2016	24/05/2026
24050586	LICOR DE CAFÉ "COLOMA GRAN RESERVA"	25.00	750 CC	2012L-0005955	08/08/2012	29/08/2022
24001841	LICOR SECO MARCA TRÓPICO	29.00	750 CC	L-003642-R2	02/11/2012	28/11/2022

RESOLUCIÓN No. **911** de 2017 **13 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

CÓDIGO	PRODUCTO	GRADO DE ALCOHOL	CAP	REG SANITARIO	FECHA INSCRIPCIÓN REG. SAN.	FECHA EXPIRACIÓN REG. SANITARIO
24067868	RON 8 AÑOS "PARCERO RUM"	40.00	750 CC	2013L-0006485	07/03/2016	10/05/2023
24067888	RON 12 AÑOS "PARCERO RUM"	40.00	750 CC	2013L-0006487	02/09/2013	10/05/2023
24041987	LICOR DE WHISKY "SIR HOWARD"	35.00	750 CC	2011L-0005318	27/05/2011	13/06/2021
24073789	RON COLOMA 15 AÑOS Marca COLOMA	40.00	700 CC	2017-0008762	01/06/2017	01/06/2027
	RON COLOMA 12 AÑOS Marca COLOMA	46.00	1.000 CC	2017-0008954	09/08/2017	13/09/2027

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **COLOMA LTDA.**, con NIT **860.076.060-9**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CALLE 31C N° 90C - 13 en la ciudad de Cartagena D.T., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No.26 del 24 de febrero de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad COLOMA LTDA., con NIT 860.076.060-9, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos







RESOLUCIÓN No. **911** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

13 OCT. 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador (E)

VoBo: Adriana Trucco - Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz - Contratista Dirección Financiera de Ingresos